

JGE107/2005

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar por parte del Instituto Federal Electoral, apoyos a los órganos de vigilancia y al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación del Registro Federal de Electores.

A n t e c e d e n t e s

I. El artículo décimo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, señaló que “Continuarán vigentes en sus términos, los artículos transitorios décimo séptimo y décimo octavo de este Código, adicionados por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1992”, los cuales a la letra señalan:

***“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para las elecciones federales a celebrarse a partir de 1994, se estará a lo siguiente:*

I. Se expedirá una Nueva Credencial para Votar con fotografía. Para el efecto deberá realizarse una actualización y depuración integral del Padrón Electoral, cuyos procedimientos técnicos, así como la forma de participación de los partidos políticos en la supervisión y vigilancia de estas actividades, serán adoptados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

II. (...)”

***“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para las elecciones federales a celebrarse en el año de 1994, se aplicarán las reglas que a continuación se indican:*

I. Se establece la obligación de los ciudadanos de acudir a los módulos que determine el Instituto Federal

Electoral, a fin de obtener su Nueva Credencial para Votar con fotografía, debiendo identificarse de acuerdo a los medios que para sufragar precisa el artículo 217 del presente Código, o por los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia. La constancia de entrega se la credencial con la referencia de los medios identificatorios, quedará en el expediente del ciudadano.

Para el efecto se llevará a cabo una amplia campaña de comunicación a fin de convocar y orientar a los ciudadanos.

II. (...)"

II. En el Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia de fecha 24 de noviembre de 1994, en el que se definió la actual estructura legal y programática del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, como órgano técnico auxiliar de la misma Comisión, se determinaron como sus objetivos: supervisar y evaluar las actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores contenidas en el Libro IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la actualización y depuración integral del Padrón Electoral y ser el órgano de origen y formulación de las propuestas para la planeación estratégica, programación, supervisión y vigilancia, evaluación, seguimiento y auditoría del desarrollo de los trabajos de actualización y depuración integral del Padrón Electoral y sus productos, observando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

C o n s i d e r a n d o

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

- II. Que el artículo 70, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, determina entre otras disposiciones, que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código comicial federal los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- IV. Que conforme a lo establecido en el artículo 85 del Código federal electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- V. Que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos b), h) y m) del Código de la materia, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos de este Código y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- VI. Que la coordinación de la Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además administra y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, como lo establece el artículo 87 del citado Código.
- VII. Que el artículo 89, párrafo 1, incisos k) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos

necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 92, párrafos 1, incisos k) y l) y 2 del Código comicial federal son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código; estas atribuciones son ejercidas por la Secretaría de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) que cuenta con el apoyo de la Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia (DSCV). La DSCV informará al Presidente y al Secretario de la COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, cada trimestre, de las actividades que realice; así también, para coadyuvar en los trabajos del Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
- IX. Que el artículo 101, párrafo 2 del Código de la materia establece que para coadyuvar en los trabajos del Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.
- X. Que el artículo 111, párrafo 2 del Código referido señala que para coadyuvar en los trabajos del Padrón Electoral, en cada Distrito Electoral se conformará una Comisión Distrital de Vigilancia.
- XI. Que el artículo 135, párrafo 4 del Código federal electoral prevé que los miembros de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.
- XII. Que el artículo 141, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.
- XIII. Que el artículo 144, párrafo 2 del citado Código determina que para obtener la Credencial para Votar con fotografía el ciudadano deberá

identificarse a través de los medios o procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

- XIV. Que el artículo 153, párrafo 1 del referido ordenamiento señala que las Comisiones de Vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.
- XV. Que el artículo 158, párrafo 4, en relación con el 159, párrafo 3 del Código de la materia establecen que la Comisión Nacional de Vigilancia deberá ser notificada, antes del 15 de mayo del año electoral, de las correcciones que se hubiesen efectuado a la lista nominal de electores, derivadas de las observaciones practicadas por los partidos políticos, sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales.
- XVI. Que el artículo 160, párrafo 1 del Código multicitado dispone que los partidos políticos contarán en la Comisión Nacional de Vigilancia con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.
- XVII. Que el artículo 163, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, elaborándose relaciones con los nombres de los ciudadanos, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 31 de octubre de cada año, para su conocimiento y observaciones.
- XVIII. Que los artículos 165, párrafos 1 y 2 del Código de la materia y 70, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indican que las Comisiones de Vigilancia se integran por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Vocales correspondientes de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como

Presidentes de las respectivas Comisiones, un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, un Secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral, con la participación, además de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

XIX. Que los artículos 166, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 71 del referido Reglamento prevén como atribuciones de las Comisiones de Vigilancia las de vigilar la legalidad de la elaboración y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, elaborar y aprobar los manuales e instructivos necesarios para el adecuado funcionamiento que legal y normativamente le corresponde, conocer los trabajos de demarcación territorial llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibir las observaciones formuladas por los Partidos Políticos Nacionales a las listas nominales de electores, determinar los medios o procedimientos, para que los ciudadanos se identifiquen al obtener su Credencial para Votar con fotografía, determinar el procedimiento de destrucción de la documentación relativa a los ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral por no haber recogido su Credencial para Votar con fotografía al 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral y sesionar por lo menos una vez al mes.

XX. Que el artículo 4, fracción IV, inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señala que el Instituto ejercerá sus funciones, entre otros, a través de los órganos de vigilancia centrales y delegacionales, entre los cuales se encuentran las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

XXI. Que el artículo 69, párrafo 1 del Reglamento de referencia indica que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar en que los trabajos relativos al Padrón Electoral se cumplan cabalmente.

XXII. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, entre otros criterios, que la Comisión Nacional de Vigilancia "...se constituye de manera general como un órgano especializado de supervisión, asistencia y propuesta y, por otro, se advierte que algunas de las determinaciones de la comisión de mérito son de carácter instrumental o de índole técnica, y constituyen uno de los elementos necesarios para la

conformación de un acto distinto, que se produce ordinariamente a través de un proceso de participación conjunta con otros órganos del Instituto...”.

XXIII. Que con el objeto de determinar los apoyos que se proporcionan a las representaciones de los partidos políticos, para la realización de sus obligaciones inherentes a su desempeño en las Comisiones de Vigilancia y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos para el otorgamiento, comprobación y supervisión del gasto de los recursos que el Instituto Federal Electoral les entrega, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita un acuerdo por el que se regulen dichos apoyos.

Que los recursos financieros que proporciona el instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia se otorgan con base en la partida presupuestal que al efecto ha definido el Consejo General del Instituto.

Que los bienes adquiridos por los partidos políticos nacionales, en el ejercicio del gasto correspondiente a las partidas presupuestales otorgadas, para el desempeño de sus actividades registrales previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deberán sujetarse a los lineamientos que en materia de contabilidad tiene establecido el Instituto, para el registro y control de los bienes muebles que le sean asignados.

De igual forma se considera necesario que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales que rigen en materia federal, se realice la retención de los impuestos que se ocasionen con la entrega de la dieta que se otorga a los representantes de los partidos políticos ante los órganos de vigilancia a nivel nacional.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, párrafos 1 y 2; 72; 85; 86, párrafo 1, incisos b), h) y m); 87; 89, párrafo 1, incisos k) y q); 92, párrafos 1, inciso k) y 2; 97, párrafo 1, incisos a), b), d) y f); 101, párrafo 2; 111, párrafo 2; 135, párrafo 4; 141, párrafo 1; 144, párrafo 2; 153, párrafo 1; 158, párrafo 4; 159, párrafo 3; 160, párrafo 1; 163, párrafos 2 y 10; 165, párrafos 1 y 2 y 166, párrafos

1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción IV, inciso A); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para otorgar por parte del Instituto Federal Electoral apoyos a los órganos de vigilancia y al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación del Registro Federal de Electores, los cuales se anexan al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Segundo.- Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto vigilar la observancia y aplicación de los Lineamientos a que se refiere el punto que antecede.

Tercero.- Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Cuarto.- Estos Lineamientos son de observancia general para los órganos de vigilancia y del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- Los presentes Lineamientos tendrán vigencia a partir del primero de octubre de 2005 y serán revisados anualmente por la Contraloría Interna, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Jurídica para que, en su caso, propongan a la Junta General Ejecutiva las modificaciones procedentes, tomando en consideración los planteamientos que para el efecto realice la Comisión Nacional de Vigilancia.

Sexto.- El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por los órganos del Instituto Federal Electoral que se opongan a los Lineamientos aprobados en el presente acuerdo.

Segundo.- El párrafo onceavo del numeral II.2.1, relativo a los “Apoyos económicos al personal acreditado”, “Para la Comisión Nacional de Vigilancia”, de los “Lineamientos para otorgar por parte del Instituto Federal Electoral apoyos a los órganos de vigilancia y al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación del Registro Federal de Electores”, aprobados en el presente Acuerdo, iniciará su vigencia a partir del mes de enero del ejercicio presupuestal 2006.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de septiembre de 2005.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APOYOS A LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y AL COMITÉ NACIONAL DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES 2005.

ÍNDICE

I OBJETIVOS

II LINEAMIENTOS

II.1 DISPOSICIONES GENERALES

II.2 APOYOS AL PERSONAL ACREDITADO

II.3 APOYOS DE OPERACIÓN

II.4 APOYOS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

II.5 APOYOS COMUNES Y APOYOS ESPECÍFICOS (SERVICIOS)

**II.6 APOYOS PARA ÓRGANOS DE VIGILANCIA LOCALES Y
DISTRITALES**

II.7 PROYECTOS ESPECIALES

II.8 SUPERVISIÓN DEL GASTO

II.9 DEUDORES DIVERSOS

III VIGENCIA

I OBJETIVOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

- I.1.- Determinar la forma en que se administran los apoyos institucionales que se proporcionan a las representaciones de los partidos políticos, para la realización de las responsabilidades inherentes y derivadas de su desempeño en las Comisiones de Vigilancia.
- I.2.- Contribuir a la transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos para el otorgamiento, comprobación y supervisión del gasto de los recursos que el Instituto Federal Electoral destina para asegurar el funcionamiento adecuado de las Comisiones de Vigilancia.

II. LINEAMIENTOS

II.1 DISPOSICIONES GENERALES

- II.1.1** El Instituto Federal Electoral (IFE), a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) con la participación, en los términos de ley, de las representaciones de los partidos políticos, programará y presupuestará los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Vigilancia y del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE). Estos órganos ejecutarán las tareas de supervisión y vigilancia del Padrón Electoral que les faculta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los trabajos de coadyuvancia relativos al Padrón Electoral, bajo la responsabilidad del propio Registro Federal de Electores. Los trabajos de coadyuvancia deberán estar vinculados con las Políticas y Programas Generales que el Consejo General del Instituto apruebe, por lo que los apoyos para dichos fines tendrán que ser conforme a los objetivos prioritarios que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia, determinen.
- II.1.2** Los apoyos que se destinen a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) y del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE), se destinarán para su personal, apoyos de operación, apoyos de supervisión y vigilancia y proyectos especiales.

- II.1.3** También se destinan apoyos para las funciones de los Órganos Locales y Distritales de Vigilancia.
- II.1.4** Los apoyos para cada uno de los conceptos antes mencionados, se describen en el Anexo 1. Los montos dependerán del presupuesto que se autorice al Instituto Federal Electoral en el Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al año fiscal respectivo, en la partida presupuestal 7518 denominada “Apoyo financiero a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, y las Comisiones de Vigilancia Locales y Distritales del Registro Federal de Electores”, o la equivalente en caso de que ésta sufra modificaciones, conforme al Clasificador por objeto del gasto.
- II.1.5** El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia podrá realizar las modificaciones, o ajustes correspondientes a los apoyos indicados en los conceptos, a efecto de cumplir con las políticas específicas y líneas de acción acordadas por el Consejo General del IFE.
- II.1.6** Para determinar estos apoyos, se considerarán las necesidades administrativas de las representaciones de los partidos políticos, ya sea por el representante titular o, en su ausencia, el suplente acreditado, tomando como referencia los parámetros y criterios aplicables que el Instituto tiene para la instalación y operación de sus propias oficinas.
- II.1.7** La Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia administrará los apoyos destinados a los órganos de Vigilancia y del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, con el Visto Bueno del Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- II.1.8** La Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia (DSCV) gestionará ante la Coordinación Administrativa de la DERFE la solicitud de los apoyos de las representaciones de los partidos políticos ante Comisión Nacional de Vigilancia. Esta Coordinación elaborará la Solicitud de Ministración de Recursos (SOMIRE), adjuntará recibo firmado por el titular de la DSCV y la enviará para su trámite de pago a la Dirección de Recursos Financieros (DRF) de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA). Una vez proporcionados los recursos por la DEA, la DSCV depositará los recursos en cuentas bancarias del Instituto Federal Electoral contratadas *ex profeso* para su administración, de conformidad con las actividades a realizar por los Órganos de Vigilancia y de acuerdo a los Lineamientos para la Apertura, Manejo y Control de las Cuentas Bancarias, Productivas y de Inversión del Instituto Federal Electoral.

- II.1.9** Las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, a través de su área administrativa, proporcionarán los apoyos a las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia para las visitas de supervisión a Módulos de Atención Ciudadana y actividades en materia registral y recabarán de los representantes de los partidos políticos los recibos correspondientes, mismos que deberán ser remitidos a la brevedad a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto para su integración en las SOMIRES respectivas.
- II.1.10** Sólo podrán otorgarse apoyos a personal acreditado por el representante titular de cada partido político ante la Comisión Nacional de Vigilancia.
- II.1.11** El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia informará al representante propietario de cada partido político ante la Comisión Nacional de Vigilancia, del estado y aplicación de los apoyos que le correspondan mensualmente. Asimismo, en el mes de enero de cada año enviará a la Junta General Ejecutiva, un informe anual sobre el estado de origen y aplicación de los apoyos otorgados a la Comisión Nacional de Vigilancia, y de los proyectos especiales que se hayan realizado, detallando en su caso los bienes muebles adquiridos.
- II.1.12** Las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, de los apoyos que se otorgan, podrán solicitar adecuaciones compensadas entre conceptos de hasta un 50%, del monto de la partida origen de que se trate siempre y cuando no se cuente con la suficiencia presupuestal en la partida destino y no rebase el presupuesto total anual asignado. Quedan exceptuados los rubros de gastos comunes y apoyo en especie; recursos para órganos de Vigilancia Locales y Distritales; y, proyectos especiales acordados con la Comisión Nacional de Vigilancia.

La solicitud de adecuación deberá estar debidamente justificada y presentarse para su trámite, validación y revisión a la DSCV y corresponderá su autorización al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

La DSCV llevará un inventario y control sobre la adquisición de bienes muebles, que realicen los Partidos Políticos en el ejercicio del gasto.

- II.1.13** Las economías que se deriven de los conceptos de los apoyos incluyendo también los relativos a proyectos especiales, podrán ser utilizadas para actividades de supervisión y verificación en materia registral.

- II.1.14** Los apoyos a las representaciones de los partidos políticos que no se agoten en su totalidad en el año correspondiente, no serán objeto de acumulación para el ejercicio presupuestal siguiente.
- II.1.15** En caso de que, al término del ejercicio presupuestal correspondiente, subsistan apoyos a los partidos políticos, éstos serán reintegrados a la DEA a más tardar el último día hábil del ejercicio fiscal por conducto de la DSCV mediante la presentación de las fichas de depósito a la cuenta bancaria en la que opere el Instituto los recursos del ejercicio vigente, así como del formato de reintegro correspondiente; los productos financieros de las cuentas productivas se remitirán en forma mensual a esa misma instancia administrativa en los tres primeros días hábiles posteriores al mes en que fueron generados, con el propósito de que sean enterados oportunamente a la DEA.
- II.1.16** En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resuelva, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre el otorgamiento del registro de nuevos partidos políticos, se asignará la parte proporcional de los apoyos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- II.1.17** Por tratarse de apoyos autorizados al Instituto Federal Electoral, considerados en el presupuesto base de operación y proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la comprobación de los apoyos se realizará tomando como base el marco normativo vigente del propio Instituto y a las especificaciones que se señalan para cada concepto en los presentes Lineamientos.
- II.1.18** Para la comprobación y reposición de los apoyos que se otorgan a cada representación de los partidos políticos, los titulares de éstos tendrán que presentar la documentación comprobatoria a la DSCV dentro de los 10 días hábiles siguientes del mes inmediato posterior al que se reporta y deberá corresponder al mes que se comprueba, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes. No procederá ningún comprobante de gasto que no se ajuste a los presentes lineamientos en términos de autenticidad y temporalidad.
- II.1.19** En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se publicarán, en lo conducente y con los formatos utilizados por el Instituto, en la página de Internet del mismo Instituto, los montos, uso y

destino de los apoyos destinados a las representaciones de los partidos políticos ante las Comisiones de Vigilancia.

II.2 APOYOS ECONÓMICOS AL PERSONAL ACREDITADO

II.2.1 PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Se entregará una dieta mensualmente al representante propietario y suplente de cada partido político acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como a los representantes propietarios y suplentes acreditados en el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación.

Los representantes propietarios ante estos cuerpos colegiados deberán acreditar la asistencia a las sesiones ordinarias durante cada año de conformidad a lo que determine la propia Comisión Nacional de Vigilancia.

El monto de las dietas para el representante suplente ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para los propietarios y suplentes ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, así como el apoyo para el personal técnico acreditado por cada institución política, que colabore en los trabajos del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, será determinado por el representante propietario de cada partido político.

El apoyo al personal técnico se entregará por medio de un contrato de honorarios de prestación de servicios profesionales, que será suscrito entre este personal y el Instituto Federal Electoral.

El monto de la dieta para el representante propietario ante la Comisión Nacional de Vigilancia deberá ajustarse a lo determinado en el Anexo 2.

La comprobación de las dietas se efectuará requisitando el formato contenido en el anexo 4. Asimismo, el Instituto Federal Electoral realizará la retención de impuestos que corresponda a los representantes y personal acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación.

En el contrato se establecerá una cláusula que señalará: "El personal técnico que colabore con la representación del Partido _____ deberá atender los requerimientos e instrucciones de esta representación partidista, para el cumplimiento de sus atribuciones que le confiere el

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como integrante de la Comisión Nacional de Vigilancia.”

El personal técnico de los partidos políticos acreditados ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, deberán contar con conocimiento y/o experiencia, fundamentalmente, en alguna de las siguientes áreas: estadística, actuaría, informática, geografía, demografía, derecho y ciencias políticas.

Para el trámite de acreditación del personal técnico de los partidos políticos, los representantes propietarios deberán presentar la solicitud mediante oficio, anexando el formato 3 y la documentación correspondiente.

La gestión se deberá realizar con 15 días de anticipación a la fecha de contratación.

El pago de estos apoyos al representante acreditado por el partido político, se cubrirá el antepenúltimo día hábil de cada mes ejercido, en una sola exhibición mediante cheque expedido a nombre del beneficiario.

En este rubro se considera el monto equivalente hasta de cuarenta días de apoyo económico anual adicional, pagadero a los acreditados en el mes de diciembre.

II.3 APOYOS DE OPERACIÓN

- II.3.1** En este rubro se incluyen los conceptos de alimentación de personas, materiales, suministros informáticos, servicios de mensajería, adquisición de equipo y accesorios de cómputo y de comunicación, capacitación, congresos, convenciones y exposiciones. El monto autorizado se describe en el Anexo 1.
- II.3.2** Para el rubro de alimentos, se comprenden las erogaciones, a cargo del Instituto, por consumo de alimentos en establecimientos y la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas para la alimentación del personal de partidos políticos, derivado de la ejecución de programas que requieran de su permanencia dentro de las instalaciones del Registro Federal de Electores. Quedan excluidos los consumos de bebidas alcohólicas, cigarros, golosinas, repostería, propinas, así como notas de bares y similares, asimismo los gastos de alimentación derivados de actividades de supervisión y labores en campo.
- II.3.3** La comprobación de dichos apoyos se efectuará mediante la entrega del Anexo 5, y de la documentación original que cumpla con los requisitos fiscales, expedida a nombre del Instituto Federal Electoral, rubricadas por el representante propietario del partido político dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se comprueba.
- II.3.4** Adicionalmente, este apartado comprende la adquisición de todo tipo de materiales y suministros informáticos para el funcionamiento de la oficina de los representantes de los partidos políticos.
- II.3.5** Este rubro también cubre la suscripción a diarios y revistas afines a la materia político-electoral, así como el servicio de mensajería.
- II.3.6** Para la determinación de estos apoyos, el representante propietario del partido político deberá presentar con antelación su solicitud por escrito adjuntando el anexo 6, especificando las características de los materiales y cantidades.
- II.3.7** La comprobación de los apoyos la efectuará la DSCV mediante la entrega del Anexo 7, con la documentación original que cumpla con los requisitos fiscales, expedida a nombre del Instituto Federal Electoral.

- II.3.8** Una vez publicado oficialmente el presupuesto del Instituto y, para la eventual adquisición de equipo y accesorios de cómputo, cada representación de los partidos políticos deberá presentar por escrito al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, su proyecto de solicitud de equipo y accesorios que requiera, especificando las características de cada bien y el monto estimado. La DSCV gestionará ante la Coordinación Administrativa de la DERFE, las adecuaciones correspondientes, asimismo proporcionará las solicitudes planteadas para proceder a transferir los apoyos al capítulo 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles”, donde la adquisición de bienes se realizará conforme a las políticas, bases y lineamientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza aplique el Instituto. Los equipos y accesorios sustituidos serán devueltos a la Coordinación Administrativa de la DERFE para la realización de los trámites correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.
- II.3.9** El equipo existente de telecomunicaciones, electrónico, de cómputo y de oficina así como el que sea adquirido con posterioridad, estará bajo el resguardo del representante titular del partido político en funciones. En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral y/o La Junta General Ejecutiva determine, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la pérdida del registro de un partido político, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reasumirá el resguardo de los bienes en cuestión. Respecto de los bienes muebles existentes y que sean adquiridos, la DSCV llevará un inventario de registro y control de dichos bienes con el soporte documental correspondiente.
- II.3.10** En caso de robo o extravío de equipo adquirido con apoyos previstos en estos lineamientos, la representación del partido político deberá dar aviso inmediato a la Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia, con el fin de que se levante el acta administrativa correspondiente. Dicha acta será remitida a la presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de que determine lo que en Derecho proceda. En caso de no dar aviso inmediato, el representante del partido político deberá reponer el equipo con características similares.
- II.3.11** Para el rubro de Telecomunicaciones, se contempla la contratación de hasta dos servicios de telefonía celular con accesorios, dos equipos de radiolocalización y una línea telefónica convencional. Asimismo, se

autoriza la adquisición de tarjetas telefónicas de prepago y contratación de televisión por cable y/o vía satélite.

- II.3.12** Los partidos políticos tendrán derecho a utilizar los servicios de la red interna del Instituto bajo los términos normativos estipulados para tal efecto. En el caso de que la representación de un partido político solicite la contratación de un enlace de telecomunicación digital, ninguno de sus equipos podrá conectarse a la red institucional de comunicación interna y de acceso a bases de datos. La falta de observancia en las medidas institucionales de seguridad en este ámbito, será responsabilidad plena de la representación del partido político de que se trate.
- II.3.13** Los contratos en esta materia se deberán realizar a través de la Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia, y en los términos señalados en el punto II.1.7 de los presentes Lineamientos.
- II.3.14** En este apartado también se consideran apoyos a las representaciones de los partidos políticos por concepto de capacitación en las áreas de: informática, actuaría, derecho, estadística, demografía, cartografía, sistemas, asesorías y cursos, siempre y cuando estén justificados y cuenten con la aprobación expresa del presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia en función de su relación al ámbito registral electoral. Lo mismo se aplica para la asistencia a congresos, convenciones y exposiciones, tanto en el interior de la República como en el extranjero. Para la petición de los apoyos por estos conceptos, se requiere la solicitud por escrito y firmada por el representante titular de cada partido político acreditado ante la Comisión Nacional de Vigilancia y la autorización del presidente de dicha Comisión, anexando el formato No. 8.
- II.3.15** Tratándose de apoyos por concepto de viáticos y pasajes, se sujetarán a las disposiciones señaladas en el punto No. II.4 "Gastos de Supervisión y Vigilancia".
- II.3.16** La comprobación de los cursos de capacitación y eventos se hará mediante la entrega del Anexo 5, con facturas originales expedidas a nombre del Instituto Federal Electoral.
- II.3.17** Adicionalmente, se deberá entregar fotocopia de Constancia, Diploma o Reconocimiento expedido por la Institución que haya impartido el curso.

II.4 GASTOS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

II.4.1 En este rubro se incluyen los conceptos de apoyo a procesos específicos de supervisión para la realización de los trabajos de los representantes y/o personal técnico de los partidos políticos acreditados ante los órganos de vigilancia, así como, pasajes aéreos, terrestres, casetas, combustible, arrendamiento de vehículos, viáticos y la adquisición de materiales e insumos para la reproducción y entrega de productos electorales y de respaldo de información. Los montos autorizados se describen en el Anexo 1.

II.4.2 El apoyo para procesos de supervisión se sujetará a lo siguiente:

- a) Tendrá que ser solicitado por escrito por el representante propietario del partido político con tres días de anticipación, acompañando el programa de supervisión, verificación, asesorías o estudios a realizar, incluyendo el presupuesto correspondiente que deberá ajustarse a los presentes Lineamientos. La solicitud se hará según el formato descrito en el Anexo 9, con la colaboración de la Dirección del Secretariado de las Comisiones de Vigilancia y la Coordinación Administrativa, a más tardar el día hábil siguiente.
- b) El apoyo por cada programa de verificación o supervisión incluirá exclusivamente las erogaciones a realizar por concepto de viáticos, pasajes y los gastos de supervisión para el personal que colabore con el partido político.
- c) Se deberá presentar un informe por escrito sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Dicho informe se entregará al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación para ser aprovechado para los trabajos del Registro Federal de Electores.

II.4.3 La comprobación de los apoyos asignados a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, aplicados en trabajos de supervisión, se llevará a cabo conforme al concepto por el cual se ejerza el apoyo y respecto del personal involucrado (pasajes aéreos, terrestres, casetas, combustible, arrendamiento de vehículos, viáticos, productos electorales y otros insumos).

Ante la imposibilidad material de presentar la comprobación soporte de gasto por los conceptos anteriores, el representante titular del partido político de que se trate, justificará tales gastos con una descripción sucinta de las actividades y hechos puntuales donde se verificó el destino final de tales emolumentos.

II.4.4 Para la comprobación de apoyo al personal acreditado se atenderá a los siguientes criterios:

La comprobación se realizará mediante la entrega del Anexo 10, además de entregar la siguiente documentación:

- Acreditación del partido político respectivo.
- Fotocopia de ambos lados de la Credencial para Votar.

Con la finalidad de fortalecer la participación de las representantes de los partidos políticos en las comisiones locales y distritales de vigilancia, los acreditados deberán ser preferentemente miembros de los citados cuerpos de colegiados.

Dicha comprobación deberá efectuarse, a más tardar, diez días después de concluidas las actividades.

La determinación de estos apoyos se realizará con base en el cálculo de tarifa día/persona de acuerdo con el Anexo 9.

II.4.5 Para la gestión de boletos de avión se requiere la solicitud por escrito del representante titular del partido político, al menos con tres días de anticipación, y se realizará a través del formato correspondiente al Anexo 11.

II.4.6 El trámite para la asignación de boletos de avión deberá ser realizado por conducto de la DSCV. En caso de urgencia debidamente justificada de viajes que requieran pasajes aéreos, el costo se reembolsará a la representación del partido político al término de la supervisión bajo las condiciones previstas en estos Lineamientos.

II.4.7 Para la comprobación de pasajes aéreos, se deberá anexar el original del residual (*esqueleto*) del boleto de avión y/o pases de abordar expedidos por la línea aérea; en el caso de boletos electrónicos, sólo los pases de abordar.

- II.4.8** En caso de extravío del *esqueleto* del boleto de avión y/o pases de abordar, el representante del partido político interesado deberá solicitar la compulsión a la línea aérea respectiva para efectos de comprobación.
- II.4.9** El pasaje terrestre se comprobará presentando el boleto original expedido por la línea de autobús, a nombre del representante del partido político que haya realizado la comisión.
- II.4.10** La comprobación de renta de automóviles, se hará presentando la factura original y el contrato de arrendamiento expedidos por la arrendadora a nombre del Instituto Federal Electoral.
- II.4.11** El reembolso del pago de casetas y combustible se solicitará mediante oficio en el que se justifique el apoyo (objetivo de la comisión) y el formulario descrito en el Anexo 5, acompañado de los recibos de casetas y facturas originales correspondientes.
- II.4.12** El concepto de viáticos comprende las erogaciones efectuadas con motivo de comisiones de los representantes y/o técnicos del partido político de que se trate, para trabajos de supervisión, verificación y diagnóstico del Padrón Electoral, así como hospedaje, alimentación, transportación local y la compra de tarjetas telefónicas.
- II.4.13** Se establecen tarifas máximas de viáticos nacionales e internacionales para los representantes de los partidos políticos por zonas económicas, considerando un solo nivel, Anexo 12. Para el personal técnico podrán determinarse tarifas diferenciadas, según lo señale la representación partidista de que se trate.
- II.4.14** Para la gestión de viáticos se requiere la solicitud por escrito, con al menos tres días de anticipación del representante titular del partido político haciendo referencia del objeto de la comisión y del personal comisionado. El trámite deberá efectuarse mediante el formato del Anexo 13. En caso de urgencia debidamente justificada el monto de los viáticos se reembolsará a la representación del partido político al término de la supervisión bajo las condiciones previstas en estos Lineamientos.
- II.4.15** No procederán los comprobantes de gasto que amparen arreglos florales y decorativos, tampoco notas de restaurantes que especifiquen bebidas alcohólicas, tabaco, propinas, botanas, golosinas o artículos para uso personal (medicinas, perfumería, cosméticos, peines, etc.).

II.4.16 Los apoyos de transportación en comisión, incluirán lo siguiente: Taxi casa-aeropuerto o terminal de autobuses-hotel y/o domicilio donde se verificará la comisión, así como transporte de éste último al hotel, del hotel a la terminal de autobuses y/o aeropuerto y de ahí al domicilio del comisionado, para la reposición del apoyo deberá presentarse el Anexo 14.

II.4.17 La comprobación de viáticos y pasajes de traslado se debe efectuar dentro de los diez días siguientes al término de la comisión, con la entrega de la documentación original comprobatoria expedida a nombre del Instituto Federal Electoral, que cumpla con los requisitos fiscales y el periodo solicitado para la comisión, mediante una hoja resumen con todos los gastos erogados en el lugar que se realice, Anexo 15, y el informe respectivo. Los representantes de los partidos políticos podrán comprobar hasta un 20% de los viáticos, sin la documentación que reúna requisitos fiscales respecto del monto total asignado por este concepto, debiendo presentar el formato correspondiente, Anexo 16.

Para el personal técnico al cual se le haya asignado una tarifa inferior a la establecida en los presentes Lineamientos, podrá comprobar hasta un 25% de los viáticos, sin la documentación que reúna requisitos fiscales, debiendo presentar el formato correspondiente, Anexo 16.

II.4.18 El remanente de viáticos no comprobados deberá reintegrarse a través de un depósito a la cuenta bancaria contratada para tal efecto por la DSCV.

II.4.19 Para atender la entrega de productos electorales, cartográficos y de respaldo de información, los representantes de los partidos políticos deberán solicitarla por escrito y deberá ir acompañada del formato descrito en el Anexo 17.

II.4.20 Para este concepto se autoriza a la DSCV la adquisición de los insumos.

II.4.21 La comprobación de estos gastos la efectuará la DSCV, mediante la entrega del formato señalado en el Anexo 7, con la documentación original que cumpla con los requisitos fiscales, expedida a nombre del Instituto Federal Electoral.

II.5 APOYOS COMUNES Y APOYOS ESPECÍFICOS (SERVICIOS)

- II.5.1** En este rubro se consideran los apoyos por concepto de compra de insumos de cafetería para las reuniones de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación así como otro tipo de servicios generales. Los montos autorizados se describen en el Anexo 1.
- II.5.2** Para este concepto se autoriza a la DSCV la adquisición de los insumos.
- II.5.3** La comprobación de estos apoyos la efectuará la DSCV, mediante la entrega del formato señalado en el Anexo 7 con la documentación original que cumpla con los requisitos fiscales, expedida a nombre del Instituto Federal Electoral.
- II.5.4** Para el servicio de fotocopiado, se destinará un equipo que operará personal del Registro Federal de Electores durante los horarios y días laborables, requiriendo para cada servicio el formato Anexo 18, "Solicitud de Servicio de Fotocopiado". La representación proporcionará el papel necesario para el servicio. El servicio de limpieza se llevará a cabo por la empresa que el Instituto Federal Electoral haya contratado para sus instalaciones.

II.6 APOYOS PARA ÓRGANOS DE VIGILANCIA LOCALES Y DISTRITALES

- II.6.1** Los apoyos de este concepto son para uso exclusivo de los representantes de los partidos políticos acreditados en las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, los montos autorizados se describen en el Anexo 1, considerando la compra de insumos de cafetería. Dichos insumos se comprobarán a través de los formatos correspondientes, Anexo 19 y fotocopia de la documentación comprobatoria.
- II.6.2** Adicionalmente, se prevén apoyos para llevar a cabo visitas de supervisión a Módulos de Atención Ciudadana y trabajos por parte de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, tomando en cuenta que los Módulos que se ubiquen en localidades rurales y de difícil acceso, se asignará un apoyo mayor, mismas que estarán sujetas a la planeación que para el efecto se realice.

- II.6.3** La Comisión Nacional de Vigilancia aprobará el procedimiento a observar en las supervisiones que realicen los representantes de los partidos políticos acreditados en las Comisiones de Vigilancia.
- II.6.4** La comprobación de los apoyos se efectuará mediante la entrega del formato correspondiente, Anexo 20, debidamente requisitado por el representante del partido político de que se trate.
- II.6.5** Para atender la entrega de productos electorales, cartográficos y de respaldo de información a las Comisiones de Vigilancia que lo soliciten, deberá contar con la autorización del representante titular del partido de que se trate ante la Comisión Nacional de Vigilancia presentando por escrito su solicitud y adjuntando el formato correspondiente, Anexo 17.
- II.6.6** La comprobación de estos apoyos la efectuará la DSCV, mediante la entrega del formato señalado en el Anexo 7 con la documentación original que cumpla con los requisitos fiscales, expedidas a nombre del Instituto Federal Electoral.

II.7 PROYECTOS ESPECIALES

- II.7.1** En este concepto se consideran apoyos para el desarrollo de alguno o varios proyectos especiales, que se desarrollen en coadyuvancia con los representantes de los partidos políticos y que tengan por objeto la validación, supervisión y/o mejora de los instrumentos electorales como pueden ser verificación Nacional Muestral, estudios de diagnóstico y reseccionamiento. Los proyectos y montos autorizados se describen en el Anexo 1.
- II.7.2** Los cálculos para la asignación de los apoyos a los representantes de los partidos políticos, los realizará la DSCV, con base a la planeación y a los acuerdos que se tomen para el desarrollo de las actividades del proyecto especial. Los apoyos que se determinen para los Órganos Locales y Distritales de Vigilancia, los proporcionarán las Juntas Ejecutivas Locales y/o Juntas Ejecutivas Distritales a través de su área administrativa, para lo cual la DEA ministrará los recursos conforme al procedimiento establecido, previa solicitud de la DSCV.
- II.7.3** La comprobación de los recursos asignados a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y el

Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, que participen en trabajos de supervisión, se llevará a cabo conforme al concepto por el cual se ejerza el gasto (pasajes aéreos, terrestres, casetas, combustible, arrendamiento de vehículos, viáticos, productos electorales y otros insumos). Estos recursos no podrán considerarse como apoyos económicos.

Para el personal acreditado en los Órganos Locales y Distritales de Vigilancia, la comprobación se realizará mediante los formatos correspondientes Anexo 20, además de entregar la siguiente documentación:

- Acreditación del partido político respectivo.
- Fotocopia de ambos lados de la Credencial para Votar georreferenciada a la entidad federativa donde se realicen los trabajos.
- Fotocopia del Acta de Nacimiento y, dos fotografías tamaño infantil

Dicha comprobación deberá efectuarse, a más tardar, diez días después de concluidas las actividades, la cual deberá ser entregada al área administrativa de la Junta Local o Distrital.

II.8 SUPERVISIÓN DE APOYOS

La Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral es el Órgano Interno de Control, facultado para verificar el debido cumplimiento de estos Lineamientos.

II.9 DEUDORES DIVERSOS

Para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, en lo que se refiere al seguimiento de la comprobación de los apoyos enunciados, se dará de alta en la contabilidad del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación la partida de "Deudores Diversos", en la que se registrarán los apoyos destinados a los representantes de los partidos políticos, quedando el movimiento como un gasto por comprobar, el cual no se aplicará en la

partida correspondiente como apoyo ejercido hasta que sea totalmente comprobado y/o reintegrado.

III VIGENCIA

III.1 Los presentes Lineamientos tendrán vigencia a partir de su aprobación.

III.2 Los montos de los apoyos objeto de estos Lineamientos así como el contenido de los formatos, todo ello especificado en los Anexos respectivos, serán susceptibles de revisión y adecuación para el presente ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad presupuestal, y sólo podrán ser destinados a la realización de las actividades propias de las atribuciones de los Órganos de Vigilancia y no se destinarán para actividades partidistas y de proselitismo electoral.

III.3 Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.